

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y LA LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL MÉDICO VETERINARIO EL SR. LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3 y 4 punto 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.-. Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41 y 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos, se cumplan los requisitos que establece el Título IV, Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos, debe de existir el servicio de médicos veterinarios conforme a los artículos 135, del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato; con domicilio en Calle [redacted] en Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyente número BOLL [redacted], identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado, bajo numero [redacted]

IFE [redacted]

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para el Servicio Profesional de Médico Veterinario en los términos que se estipulan más adelante y que cuenta con la cédula profesional de Médico Veterinario Zootecnista.

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" y la personalidad legal de sus representantes para la firma del presente contrato.

OPZ

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'Y'.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios como **MÉDICO VETERINARIO EN JEFE** en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asume en términos generales, todas las obligaciones que correspondan al Médico Veterinario conforme al Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, y de manera especial las enumeradas en el artículo 135, del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, donde se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I).- Asistir con el Juez de Plaza a la recepción, pesaje y reseña de los astados que vayan a lidiarse en los festejos taurinos, examinándolos escrupulosamente a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en los artículos aplicables de este reglamento. En general, el médico veterinario titular es especialmente responsable de verificar que los bureles se hallen libres de cualquier tipo de enfermedad o defectos que por diversas razones los inhabiliten para la Lidia;

II).- Llevar registro de las reseñas de los bureles, comprendiéndose: número, edad declarada por el ganadero bajo protesta de decir verdad, pelaje, peso, hierro, cornadura y observaciones;

III) Llevar a cabo la revisión y presenciar la prueba de caballos, entregando por escrito el informe correspondiente, al Juez de Plaza, conforme a lo dispuesto, en el presente reglamento. La reseña de los caballos debe contener: edad, pelaje, alzada, hierro y señales particulares.

IV).- Asistir al sorteo y al entorilamiento para verificar si hasta ese momento las reses se encuentran en condiciones de lidiarse;

V).- Practicar el examen post mortem preliminar de los bureles lidiados, para verificar su edad y que no hayan sido objeto de alguna alteración artificial en sus astas, o de cualquier tratamiento o maniobra que pudiere haber disminuir su poder o vigor haciendo constar su opinión por escrito al Juez de plaza. Este examen sirve de indicio sobre las condiciones de astas y edad pero el examen definitivo será el que se practique en los laboratorios de la Universidad de Guadalajara; y

VI).- Las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan conforme a las disposiciones del presente reglamento.

FGA | a | a | a |

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, **"EL MUNICIPIO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios, previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales; la cantidad de **\$2,814.00** (dos mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1 Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501 por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2015 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2016, pudiendo ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte, con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- La Secretaría General de "EL MUNICIPIO", será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.

SÉPTIMA.- CAUSALES DE RESCION.- De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen

FGA | ã ã ãã |

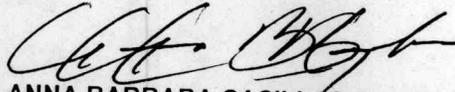
OCTAVA.- Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción; dolo, violencia, lesión, mala fe; o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

OPK

POR "EL MUNICIPIO".

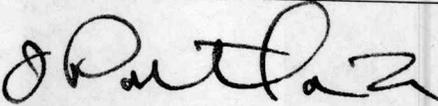
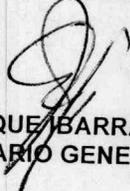
 ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA SINDICO
--	--

[REDACTED]
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" //

[REDACTED] FGE | a | a | a |

LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ

TESTIGOS

 C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL	 LIC. JUAN ENRIQUE BARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.
--	--

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. LUIS ROBERTO BOURGUETTS LOPEZ, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES.

EPD/MA/OG/NPGE

[REDACTED] FGE | a | a | a |